



30 de octubre de 2017

(17-5873)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**REGLAMENTO (UE) 2017/1164 DE LA COMISIÓN, DEL 22 DE JUNIO DE 2017,  
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS II Y III DEL REGLAMENTO (CE)  
Nº 396/2005 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RESPECTO A LOS LÍMITES  
MÁXIMOS DE RESIDUOS DE ACRINATRINA, METALAXILO Y TIABENDAZOL  
EN DETERMINADOS PRODUCTOS**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, de fecha 27 de octubre de 2017, se distribuye a petición de la Delegación del Perú.

1. El Perú presenta ante los Miembros de la OMC su preocupación comercial con relación al Reglamento (UE) 2017/1164 de la Comisión, del 22 de junio de 2017, que aprueba la modificación de los Anexos II y III del Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a los nuevos Límites Máximos de Residuos (LMRs) de Metalaxilo y Tiabendazol en la superficie o en el interior de determinados productos alimenticios de origen animal, y determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas que afectarían al comercio de nuestros productos. Dicha normativa entrará en vigencia el 21 de enero de 2018.
2. En el caso del Tiabendazol, dicho Reglamento establece límites más restrictivos al comercio de lo necesario, en especial a los mangos, el cual se reduce de 5 a 0,01 mg/kg. Este nuevo límite es menor al establecido por el Codex Alimentarius<sup>1</sup> y generaría un impacto significativo al comercio de dicho producto.
3. A julio de 2017, las exportaciones de mango peruano han sobrepasado los USD 137 millones y los 35 mercados de destino. Esto ha significado exportaciones de alrededor de 172 empresas. Asimismo, en 2016, las exportaciones de este producto sobrepasaron los USD 200 millones, de los cuales el 62% del total fue dirigido al mercado de la Unión Europea. Es necesario recalcar que, en el 2016, los siete principales destinos de este producto fueron los siguientes: Holanda, Estados Unidos, Reino Unido, España, Francia, Canadá y Alemania. En ese sentido, el Perú podría ver afectadas sus exportaciones de mango al mercado europeo, con el consecuente perjuicio económico<sup>2</sup>.
4. En el Perú, el principal uso de Tiabendazol como un químico post-cosecha es proteger la fruta contra las enfermedades causadas por hongos, en particular la *antracnosis*<sup>3</sup>, manteniendo a un bajo nivel el descarte del producto, y garantizando una vida útil hasta el consumidor. También es

<sup>1</sup> En el año 2003, en el marco del Codex Alimentarius, se adoptó el límite máximo de residuo (LMR) de Tiabendazol de 5 mg/kg en mangos en etapa de postcosecha.

<sup>2</sup> Información obtenida de Trade Map.

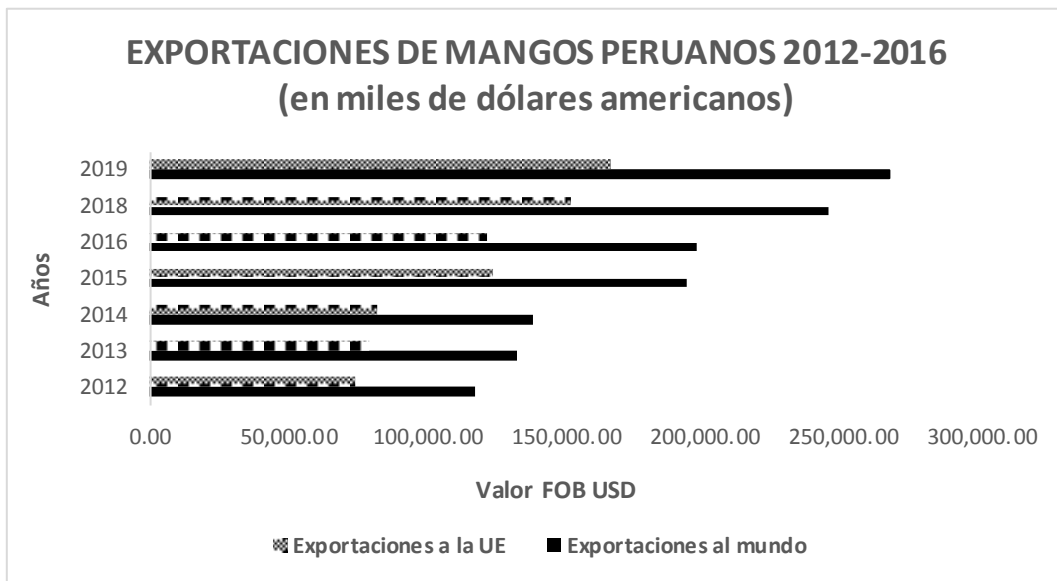
<sup>3</sup> La cual es causada por el hongo *Colletotrichum gloeosporioides* (que es el principal responsable de la antracnosis en los mangos. La antracnosis es la enfermedad más importante del mango en áreas de producción húmedas). Para mayor información:  
<http://www.mango.org/Mangos/media/Media/Documents/Research%20And%20Resources/Research/Industry/Post-Harvest/Anthracnose Mangos Final Report Spn.pdf>.

ocasionalmente utilizado como un químico pre-cosecha (durante el periodo de floración, contra la *Oidiosis*<sup>4</sup>).

5. El Perú considera que la normativa europea es contraria al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Se estaría infringiendo el artículo 2 del Acuerdo MSF, ya que si bien los Miembros tienen el derecho a aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias que consideren adecuadas con su nivel de protección, éstas deben estar basadas en principios científicos. En este sentido, el Perú solicita a la Unión Europea la justificación científica de adoptar medidas más restrictivas a las establecidas por el Codex, el cual ha desarrollado un sustento científico para el establecimiento de los límites actuales.

6. Adicionalmente, la norma europea no se encuentra acorde al artículo 5 del Acuerdo MSF, puesto que dicho artículo establece que los análisis de riesgo deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio y que las medidas adoptadas no deben ser más restrictivas al comercio de lo necesario. Sin embargo, la reducción de estos LMR y la poca claridad de sustancias alternativas, dificultan al exportador poder cumplir con la nueva regulación europea y por lo tanto tiene un impacto negativo en el comercio de este producto. En este aspecto, es necesario recalcar que, si bien la norma rige a partir del 21 de enero de 2018, la campaña 2017-2018 de mango peruano se vería afectada.

7. En el siguiente gráfico, se muestra el crecimiento de las exportaciones de mangos peruanos al mundo y la Unión Europea en el período 2012-2016.



Fuente: Trade Map  
Elaboración: MINCETUR/DRTCE

8. Por lo expuesto, el Perú solicita a la Unión Europea reconsiderar el Reglamento (UE) 2017/1164 de la Comisión en base a la evidencia científica existente, particularmente en cuanto a la reducción de los LMRs planteada para sustancias como el Tiabendazol, cuya aplicación puede afectar las exportaciones de productos de interés como el mango.

<sup>4</sup> También conocido como ceniza o polvillo, es una enfermedad fúngica (causada por hongos). El agente causal de esta enfermedad, no es una única especie fúngica, sino que suele haber hongos específicos para cada especie vegetal o grupo de especies filogenéticamente cercanas. En el caso del mango el agente causal de la enfermedad es *Oidio mangiferae Berthet* (Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera - España).